

DECRETO N° 050/2020

CRESPO (ER), 23 de marzo de 2020

VISTO:

La declaración de emergencia sanitaria dispuesta por el Gobierno Nacional y Provincial, al que ha adherido esta Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional, y extremar la restricción en la circulación de personas por la vía pública, resulta conveniente con carácter extraordinario y excepcional fijar un horario de apertura y cierre de los comercios cuyo funcionamiento está permitido por las normas de excepción dictadas.

Que a fin de dar certeza de no sufrir contratiempos a las personas que se encuentran exceptuadas de permanecer en aislamiento, resulta conveniente unificar un formulario tipo de autorización para circular, que deberá ser suscripto con carácter de declaración jurada por el responsable de la actividad que genera la excepción referida.

Que por ello se hace necesario dictar el presente, en uso de las facultades propias de éste Departamento Ejecutivo, conforme la normativa citada y las disposiciones de la Ley 10.027 y modificatorias, y la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Art.1º.- Fijase como horario de apertura y cierre para las actividades permitidas como esenciales mientras dure la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por Decretos N°260/2020 y N°297/2020, Decreto N°361/2020 M.S. del Poder Ejecutivo Provincial y Decreto N°044/2020 D.E.M., los que a continuación se detallan:

*De apertura a las ocho horas (08:00 hs.) y de cierre a las dieciocho horas (18:00 hs.) para Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión

de garrafas. Venta y despacho de combustibles líquidos y gaseosos, de lunes a sábados,

* De apertura a las ocho horas (08:00 hs.) y de cierre a las doce horas (12:00 hs.) para las actividades detalladas en el apartado anterior los domingos y feriados, con excepción de las estaciones de servicios que podrán extender el horario según el inciso anterior.

*De apertura a las ocho horas (08:00 hs.) y de cierre a las veinticuatro horas (24:00 hs.) para Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad, y para transporte público de pasajeros (taxis y remises).

Art.2º.- Autorícese a la Guardia Urbana Municipal para efectuar el control de la medida dispuesta en el presente y facúltase para hacer cesar en forma inmediata el incumplimiento que se detecte, debiendo labrarse acta circunstanciada del hecho constatado, reuniéndose toda la prueba disponible de la comisión de la infracción, sin perjuicio de proceder, si fuera necesario, al inmediato cierre y clausura del local, debiéndose actuar con la debida moderación.

Art.3º.- Dispónese que las personas afectadas a las actividades que se detallan en el artículo primero, como así también las enumeradas en el art. 6º y normas complementarias del Dec. N°297/2020 P.E.N. deberán circular munidos del documento de identidad y de una habilitación suscripta por el titular, apoderado o responsable de la actividad exceptuada, conforme el modelo que se establece como anexo A, e integra la presente norma.

Art.4º.- El incumplimiento al deber impuesto en el artículo anterior será sancionado con pena idéntica a la carencia de licencia de conducir habilitante, sin perjuicio de la facultad de la autoridad de control a detenerlo y conducirlo a su domicilio.

Art. 5º.- Disponer que toda persona que se desplace con causa justificada, no deberá hacerlo en grupo, sino en forma individual, salvo casos de fuerza mayor.

Art. 6º.- Disponer la realización de controles de tránsito preventivos y de concientización en el ámbito de la ciudad, a los fines de evitar la circulación no autorizada de personas, solicitando la colaboración de la Comisaría

local de Policía de Entre Ríos, a los fines del cumplimiento del presente Decreto.

Art. 7°.-Acordar amplia difusión a las disposiciones del presente.

Art. 8°.-El presente será refrendado por el Secretario de Gobierno y Ambiente, Secretario de Economía, Hacienda y Producción y Secretario de Servicios Públicos, en acuerdo

Art. 9°.-Envíese copia del presente al Área de Administración Fiscal y Tributaria, Área de habilitaciones, Área de Prevención y Seguridad Urbana, Dirección de gestión y participación ciudadana, Área de Prensa y Comunicación, Secretaría de Servicios Públicos, a sus efectos.

Art. 10°.-De forma.

Decreto N° 050/2020 - ANEXO A

Modelo de autorización para circular para personas exceptuadas del
“Aislamiento social, preventivo y obligatorio”

CERTIFICADO PARA CIRCULAR EMERGENCIA SANITARIA COVID 19

Por el presente, (1)..... autoriza [al Sr./Sra./Srita. []], DNI N° []] a circular para poder desempeñar sus labores vinculadas a las actividades de (indicar puesto concreto que desempeña), en el horario de Hasta las

La presente autorización se enmarca en el contexto de crisis sanitaria Covid 19 que atraviesa nuestro país, declarando que (1) se dedica a(indicar la actividad exceptuada conforme art. 6, Dec. 297/2020 P.E.N.) y tiene su domicilio en calle.....

Razón social

Crespo, E.R., marzo de 2020.

Nombre y apellido del firmante

Carácter.

- 1) Titular, apoderado, responsable, adulto mayor, etc.
- 2) Actividades exceptuadas “Dec. N°297/2020 P.E.N. - ARTÍCULO 6°.- Quedan exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según se detalla a continuación, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios:
1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.

2. *Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.*

3. *Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.*

(...)

5. *Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.*

6. *Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.*

7. *Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones.*

8. *Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.*

9. *Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.*

10. *Personal afectado a obra pública.*

11. *Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.*

12. *Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.*

13. *Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.*

14. *Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.*

15. *Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.*

16. *Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.*

17. *Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.*

18. *Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.*

19. *Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.*

20. *Servicios de lavandería.*

21. *Servicios postales y de distribución de paquetería.*

22. *Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.*

23. *Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.*

24. *S.E. Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.*

(...)"